



**PÁGINA WEB -CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO  
ELECTORAL**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 469-2019-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“SENTENCIA**

**CAUSA Nro. 469-2019-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano 29 de octubre de 2019, las 17h24. **VISTOS.-**

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral el 15 de agosto de 2019 a las 11h21, (1) un escrito en (7) siete fojas con (33) treinta y tres fojas de anexos, suscrito por el doctor Germán Mauricio Ledesma Cabrera, Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, conjuntamente con la doctora Anita Rodríguez, Especialista Electoral del referido órgano desconcentrado electoral, mediante el cual presentó una denuncia en contra del señor Héctor Bosco Ayui Tiwi, Coordinador Provincial de Morona Santiago del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, por la presunta infracción electoral tipificada en el artículo 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. (Fs. 1 a 40)
- 1.2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número **469-2019-TCE** y en virtud del Informe de realización de sorteo de fecha 20 de agosto de 2019 a las 17:42:19; Acta de Sorteo No. 002-20-08-2019-SG; y, de la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, se radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. [Fs. 41 a 43]
- 1.3. La causa ingresó a este Despacho, el 22 de agosto de 2019; a las 9h25, en (1) un cuerpo contenido en (43) cuarenta y tres fojas. (F. 44)
- 1.4. Mediante auto dictado el 9 de septiembre de 2019 a las 12h44, admití a trámite la presente causa y dispuse en lo principal: citar al presunto infractor y señalar para el día **jueves 3 de octubre de 2019 a las 15h00** la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento que se llevaría a cabo en el auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago en la ciudad de Macas; notificar al Defensor Público Provincial de Morona Santiago para que designe un defensor público; remitir atentos oficios al Comandante de Policía de Morona Santiago, para que garantice el orden público y al Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, solicitando colaboración logística para la realización de la diligencia. (Fs. 45 a 46 vuelta)
- 1.5. OFICIO Nro. 124-2019-MBFL-ACP de 9 septiembre de 2019, dirigido al Comandante de Policía de Morona Santiago en su despacho ubicado en la ciudad de Macas. (Fs. 69 a 70 vuelta)
- 1.6. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0890-O de 9 de septiembre de 2019, suscrito por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General



Sentencia  
CAUSA Nro. 469-2019-TCE

- del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual asignó la casilla contencioso electoral N° 022 al doctor Germán Mauricio Ledesma Cabrera, Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago. (F. 71)
- 1.7. OFICIO Nro. 125-2019-MBFL-ACP de 9 de septiembre de 2019, dirigido al Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago. (Fs. 72 a 73 vuelta)
  - 1.8. Razón de Primera Citación, al señor Héctor Bosco Ayui Tiwi, en la ciudad de Macas el 10 de septiembre de 2019 a las 22h30, realizada por la funcionaria citadora-notificadora de este Tribunal, Magaly González Granda; y boletín de citación suscrito por la Secretaria Relatora del Despacho. (Fs. 77 a 81)
  - 1.9. Razón de Citación en persona al señor Héctor Bosco Ayui Tiwi, realizada en la ciudad de Macas el 11 de septiembre de 2019 a las 12h30; sentada por la señorita Magaly González Granda, funcionaria Citadora-Notificadora del Tribunal Contencioso Electoral; y boletín de citación suscrito por la Secretaria Relatora del Despacho. (Fs. 82 a 85 vuelta)
  - 1.10. Escrito en (1) una foja con (2) dos fojas de anexos, firmado por el señor Héctor Bosco Ayui Tiwi y su abogado Armando Puwainchir, ingresado en este Tribunal el 25 de septiembre de 2019 a las 18h45 y recibido en este Despacho en la misma fecha a las 19h01. (Fs. 86 a 90)
  - 1.11. Auto dictado el 27 de septiembre de 2019 a las 9h54, a través del cual el Juez de Instancia dispuso en lo principal: agregar documentación; conferir las copias certificadas solicitadas por el presunto infractor y solicitar a la Defensoría Pública de Morona Santiago, remita bajo prevenciones de ley, lo requerido en auto de 9 de septiembre de 2019 a las 12h44. (Fs. 91 a 92)
  - 1.12. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0907-O de 27 de septiembre de 2019, suscrito por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual asignó la casilla contencioso electoral N° 040 al señor Héctor Bosco Ayui Tiwi. (F.119)
  - 1.13. Oficio S/N de 3 de octubre de 2019 firmado por el abogado José Gastón Ramírez Caicedo, Defensor Público Provincial de Morona Santiago, mediante el cual indica que: "...la Defensora Publica de Macas, Abogada Diana Barros asistira a la Audiencia Oral de Prueba que se realizara el dia jueves 03 de octubre del 2019 a las 15h00, el 25 de septiembre del 2019 se envio a los siguientes correos electronicos [dayanatorres@cne.gob.ec](mailto:dayanatorres@cne.gob.ec) y [franciscovepez@cne.gob.ec](mailto:franciscovepez@cne.gob.ec) la información correspondiente." (SIC); con el referido oficio adjuntó una impresión del Correo Institucional Zimbra. Estos documentos fueron recibidos por la Secretaria Relatora de este Despacho, el 3 de octubre de 2019 a las 12h00. (Fs.120 a 121)
  - 1.14. Escrito en (1) una foja del señor Ayui Tiwi Héctor Bosco y el abogado Armando Puwainchir, ingresado en la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago el 2 de octubre de 2019 a las 16h15 y recibido por la Secretaria Relatora del Despacho el 3 de octubre de 2019 a las 15h00, en el cual el presunto infractor indica que: "...Debido a que se contrató los servicios profesionales del Abogado Armando Puwainchir, quien cuenta con muy poco tiempo para preparar nuestra defensa. Al amparo de lo prescrito en el Código Orgánico de la Función Judicial y Constitución de la República del Ecuador. Solicito se difiera la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, y se sirva señalar nueva fecha y hora, así nuestro Abogado, pueda preparar nuestro derecho a la defensa y hacer valer nuestros derechos."(Fs.122); el mismo escrito fue presentado en el Tribunal Contencioso Electoral, el 2 de octubre de 2019 a las 16h59 y fue recibido por la Secretaria Relatora del Despacho, el 7 de octubre de 2019 a las 12h35. (Fs. 133 a 135)
  - 1.15. DVD-R y fotocopias a color de: credencial de abogada, así como de la cédula de ciudadanía y certificado de votación de las partes procesales. (Fs. 123 a 125 vuelta)



*Sentencia*  
**CAUSA Nro. 469-2019-TCE**

- 1.16.** Razón de Diferimiento de Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, sentada por la Secretaria Relatora del Despacho en la causa Nro. 469-2019-TCE de 3 de octubre de 2019 a las 15h00. (F. 126)
- 1.17.** Oficio Nro. CNE-DPMS-2019-0728-OF de 3 de octubre de 2019, en (1) una foja con (4) cuatro fojas de anexos, firmado por el doctor Germán Mauricio Ledesma Cabrera, Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, recibido por la Secretaria Relatora del Despacho, el mismo día a las 16h00. (F. 127 a 131)
- 1.18.** Acta de Entrega Recepción del expediente integro en copias certificadas de la Causa No. 469-2019-TCE, suscrita en la ciudad de Macas el 4 de octubre de 2019 a las 14h17, por el doctor Mauricio Ledesma Cabrera, Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago y la abogada María Bethania Félix, Secretaria Relatora del Despacho.(F. 132)
- 1.19.** Auto de 7 de octubre de 2019 a las 15h14, mediante el cual se agregó documentación y en lo principal se dispuso lo siguiente: (Fs. 136 a 137 vuelta)

"...**SEGUNDO.**-Considérese para la tramitación de la presente causa el escrito presentado por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, en el cual indica se tome en consideración para diferir esta audiencia, que el día martes 8 de octubre de 2019 a las 9h00, se realizará una audiencia de la causa Nro. **472-2019-TCE** en la ciudad de Macas en el auditorio de dicha institución.

**TERCERO.-** En consideración de las garantías constitucionales del debido proceso y en aplicación de los principios de la jurisdicción contencioso electoral, considero y dispongo:

**3.1.** Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 884 de 3 de octubre de 2019, el licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró el estado de excepción en todo el territorio nacional en razón de las circunstancias de grave conmoción interna.

**3.2.** Señalar para el día **martes 15 de octubre de 2019 a las 15h30** la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento de la presente causa, la cual se efectuará en la ciudad de Quito, en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral ubicado en las calles José Manuel Abascal N37-49 y Portete. (...)"

- 1.20.** Boletín de Notificación suscrito por la Secretaria Relatora del Despacho el 7 de octubre de 2019, dirigido al Defensor Público Provincial de Pichincha en su despacho y recibido en la Defensoría Pública el 14 de octubre de 2019 a las 9h35, en (3) tres hojas con (1) un cd, conforme se verifica del sello de recepción que consta en el expediente. (Fs. 161 a 163 vuelta)
- 1.21.** OFICIO Nro. 140-2019-MBFL-ACP de 7 de octubre de 2019, dirigido al Comandante de Policía del Distrito Eugenio Espejo. (Fs. 166 a 167 vuelta)
- 1.22.** Oficio Nro. DP-DPP17-2019-0137-O de 14 de octubre de 2019, de la Defensora Pública Provincial de Pichincha Encargada, remitido vía Quipux a la Secretaria Relatora del Despacho. (F. 168)
- 1.23.** Escrito firmado por el señor Héctor Bosco Ayui Tiwi, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral, el 15 de octubre de 2019 a las 8:59 y recibido en este Despacho en la misma fecha a las 9h09 en (1) una foja. (Fs. 169 a 171)
- 1.24.** Oficio S/N de 15 de octubre de 2019, firmado por la abogada Andrea Yarmila Guerrero Jaramillo, Defensora Pública Provincial de Pichincha, Encargada, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 15 de octubre de 2019 a las 10:42 y recibido en este Despacho el mismo día a las 10h50. (Fs. 172 a 174)
- 1.25.** Impresión de comunicación remitida vía Correo Zimbra Institucional por la abogada Pamela Capelo, Analista Provincial de Asesoría Jurídica de la Delegación Electoral de Morona Santiago, dirigido a la [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) , recibido el 15 de octubre de 2019 a las 11:54, mediante el cual comunica que: "...con fecha 14 de octubre de 2019, a las 17h15 ingresa el Oficio s/n, suscrito por el Sr. Héctor Ayui, Coordinador Provincial del Movimiento



Sentencia  
CAUSA Nro. 469-2019-TCE

Pachakutik, en donde solicita: "...*me de un tiempo prudencial hasta obtener un nuevo abogado y nos defienda, en la presente causa, de no ser así y actuar con un defensor público no tendría todos los elementos para nuestra buena defensa*...", con la referida documentación adjunta un oficio S/N. (...). (Fs. 175 a 176)

- 1.26.** Razón de diferimiento de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento de la causa Nro. 469-2019-TCE, sentada por la Secretaria Relatora del Despacho, el 15 de octubre de 2019, con la que se anexa documentación y (2) dos dispositivos de almacenamiento digital. (Fs. 177 a 184)
- 1.27.** Auto dictado el 16 de octubre de 2019 a las 14h44, a través del cual se agregó documentación y en lo principal se dispuso:

**"PRIMERO.-** Téngase en cuenta los escritos remitidos por la abogada Andrea Yarmila Guerrero Jaramillo, Defensora Pública Provincial de Pichincha, Encargada, a través de los cuales designa al doctor Raúl Estrella Cahueñas como defensor público asignado para la causa Nro. 469-2019-TCE, señalando su dirección de correo electrónico y número de contacto celular.

**SEGUNDO.- 2.1.** En relación a la petición de diferimiento de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento suscrito por el presunto infractor, así como de la razón de imposibilidad de realización de la audiencia de fecha 15 de octubre de 2019, este Juzgador considera que se ha dilatado en exceso la fecha de realización de dicha diligencia por varias ocasiones atendiendo las diversas peticiones formuladas por el señor Héctor Bosco Ayui Tiwi; no obstante con el propósito de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, en este contexto señalo para el día **martes 22 de octubre de 2019 a las 10h00**, la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento de la causa Nro. 469-2019-TCE, la misma que se realizará en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 y Portete.

**2.2.** Se le recuerda a las partes procesales su obligación de acudir a la referida diligencia y sustentar en legal y debida forma sus argumentos de cargo y descargo así como seguir las disposiciones contenidas en los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**TERCERO.- 3.1.** Se observa que el presunto infractor en su escrito ingresado en este Tribunal el 15 de octubre de 2019, indica lo siguiente:

"1.- Es mi voluntad, agradecer los Servicios profesionales de mi Abogado defensor Armando Puwainchir, quien por tener una Audiencia ya diferida varias ocasiones en la ciudad de Macas, no me puede patrocinar en la presente causa, en la Audiencia señalada para el martes 15 de octubre de 2019 a las 15H30 en la ciudad de Quito.  
2.- Señor Juez, como es de su conocimiento la grave crisis y conmoción Social que se vivió en Ecuador, ha llevado a que no podamos buscar un nuevo defensor para que nos patrocine en la presente causa, por lo cual sin tratar de dilatar la presente Audiencia, apelo a su buen criterio, y apegados al principio del derecho al defensa consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, y demás leyes en el tema, solicito *me de un tiempo prudencial hasta obtener un nuevo Abogado y unos defienda en la presente causa, de no ser así, y actuar con un defensor público no tendría todos los elementos para nuestra defensa.*"

**3.2.** Al presunto infractor se le informa que sin perjuicio de que, hasta la fecha en que se efectúe la diligencia obtenga el patrocinio de un abogado particular se le ha designado a un Defensor Público para que asuma su defensa durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento..."



- 1.28. OFICIO Nro. 147-2019-MBFL-ACP de 16 de octubre de 2019, dirigido al Comandante de Policía del Distrito Eugenio Espejo. (Fs. 216 a 217 vuelta)
- 1.29. Acta de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento de fecha 22 de octubre de 2019 y sus anexos, en los que se incluye (2) dos soportes digitales. (Fs. 278 a 283)

## II. ANÁLISIS DE FORMA

### 2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 221 numeral 2 señala como una de las atribuciones del Tribunal Contencioso Electoral el: "Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales."

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el numeral 13 del artículo 70 establece como una de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral el: "Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones previstas en esta Ley."

La misma Ley, en el artículo 72, dispone que: "...para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal."

En el expediente objeto de estudio, consta que el doctor Germán Mauricio Ledesma Cabrera, Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, presentó una denuncia en contra del señor Héctor Bosco Ayui Tiwi, Coordinador Provincial de Morona Santiago del :MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, LISTA 18, por no presentar las cuentas de campaña dentro del tiempo en el cual fue conminado para hacerlo; por tanto incurrió en la infracción electoral tipificada en el artículo 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

### 2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA

El Código de la Democracia, en el artículo 280 establece que: "Se concede acción ciudadana a los electores y electoras para denunciar el cometimiento de las infracciones a las que se refieren los artículos de esta ley."

Por su parte, el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, determina en el artículo 82, lo siguiente:

"El Tribunal Contencioso Electoral, en el ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción de carácter electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en el Código de la Democracia, en los siguientes casos:

1. Por petición o reclamo de los sujetos políticos.



2. Mediante denuncia de las o los electores.
3. Remisión de oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento.  
(...)
4. Por boleta informativa y/o parte policial en infracciones flagrantes.\*.

El mismo reglamento, en el artículo 88 señala que: "Serán parte procesal en la presentación y juzgamiento de las infracciones electorales, las personas, órganos y organismos que se dejan consignados en el artículo 8 de este reglamento.\*.

Por su parte, el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su resolución en sede administrativa señala en el artículo 41 que fenecido el plazo de quince días y si no se ha presentado las cuentas de campaña el CNE y/o las Delegaciones Provinciales elaborarán la denuncia y remitirán el expediente al Tribunal Contencioso Electoral para su juzgamiento.

El doctor Germán Mauricio Ledesma Cabrera, en su calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago y elector, cuenta con legitimación activa para proponer esta denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral, por lo dispuesto en la base legal y reglamentaria que antecede.

### **2.3. OPORTUNIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA**

El artículo 304 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala:

"La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años. La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento, pero en este caso, serán sancionados los responsables de la no continuidad del proceso, con la pérdida de su cargo. La sanción prescribirá luego de cuatro años de ejecutoriado el fallo."

En el cuaderno procesal se verifica que la denuncia presentada ante este Tribunal por parte del Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago y que dio origen a la causa Nro. **469-2019-TCE**, fue oportunamente interpuesta dentro del tiempo establecido en la Ley para la sustanciación de este tipo de causas.

Una vez que se ha constatado que la denuncia reúne todos los requisitos de forma, se procede a efectuar el análisis de fondo.

## **III. ANÁLISIS DE FONDO**

### **3.1. Contenido de la Denuncia**

En la denuncia del Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, consta en lo principal lo siguiente:

**"...LA RELACIÓN DE LA INFRACCIÓN ELECTORAL**



*Sentencia*  
**CAUSA Nro. 469-2019-TCE**

De acuerdo a lo señalado en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador. Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral, tiene la función de controlar la propaganda y el gasto electoral conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere el caso.

Mediante resolución PLE-CNE-2-23-3-2018 de fecha 23 de Marzo del 2018 en su artículo único señala *"declarar el inicio del período electoral para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en las que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales, alcaldes o alcaldes municipales, concejales y concejales municipales, vocales de la junta parroquial rurales, y Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social"*

Mediante Resolución PLE-CNE-3-21-11-2018 de fecha 21 de Noviembre del 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral convoca a elecciones Seccionales 2019 y elección de Consejeros y Consejeras del Consejo de Participación Ciudadana, resaltando que la campaña electoral inicio el día martes 5 de febrero de 2019 y finalizo el día jueves 21 de marzo de 2019.

De conformidad con el artículo 230 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con el artículo 38 de la Codificación al Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa los Responsables de Manejo Económico de las Organizaciones Políticas que participaron en el proceso electoral de las Elecciones Seccionales del 2019 debían presentar los informes de cuentas de campaña hasta el día sábado 22 de Junio del 2019.

Mediante Circular Nro. CNE-DPMS-2018-0007-C de fecha 19 de Noviembre del 2018 dirigida a las Organizaciones Políticas referente a la Inscripción de candidaturas y planes de Trabajo para el día 21 de Noviembre de 2018 a las 15h00; Circular Nro. CNE-DPMS-2019-0005-C de fecha 28 de enero de 2019 en la que se invita a los Responsables de Manejo Económico a la capacitación sobre Fiscalización y Control del Gasto Electoral a efectuarse el 30 de Enero del 2019 a las 15h00 en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral; Oficio Nro. CNE-DPMS-2019-0467 con fecha 11 de Abril del 2019 en la que se extiende una invitación para la capacitación a los Representantes Legales de las organizaciones políticas y a los Responsables de Manejo Económico sobre el manejo (...) y aplicación del plan de cuentas y presentación del expediente de cuentas de campaña: y, mediante correo electrónico se notifica a los Responsables de Manejo Económico y Representantes Legales con fecha 11 de Junio del 2019 en las que se les recuerda el plazo para la presentación de las cuentas de campaña electoral de las Elecciones Seccionales 2019. (SIC)

Mediante Notificación Nro.001 de fecha 26 de Junio del 2019, suscrito por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, procede a notificar al Sr. Paredes Pérez Arturo Israel Malco Responsable del Manejo Económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Lista 18, en la que se le concede un plazo máximo de quince días partir de la notificación para que se presente los expedientes con sus respectivos respaldos según el artículo 24 y 26 del Reglamento para el control del gasto electoral, en concordancia al artículo 233 del Código de la Democracia. (SIC)

Mediante Resolución Nro. CNE-DPMS-2019-005-JUR de fecha 19 de Julio del 2019 suscrito por el Dr. German Mauricio Ledesma Cabrera Director de la Delegación Provincial de Morona Santiago se procedió a notificar el día Lunes 22 de Julio del 2019, a las 13h01, el Sr. **HECTOR BOSCO AYUI TIWI**, portador del número de cédula Nro. 1400197289 **COORDINADOR PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO del MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK LISTA 18**, en las Elecciones Seccionales 2019 y elección de Consejeros y Consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en persona y en el casillero electoral correspondiente; para que en el *plazo de quince días adicionales a partir de la notificación con esta resolución, presente las cuentas de campaña de las dignidades: Vocales de las Juntas Parroquiales de 16 de Agosto, Arapicos, Cumandá,*



Sentencia  
CAUSA Nro. 469-2019-TCE

*Sangay, Concejales Rurales, Concejales Urbanos y Alcalde del Cantón Palora, de no hacerlo, se procederá a sancionar de acuerdo a lo previsto en esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.*

Al no haberse presentado los expedientes dentro del plazo establecido, con Oficio Nro.CNE-DPMS-2019-0620-Of de fecha 23 de Julio del 2019, el Dr. Germán Mauricio Ledesma Cabrera, Director de la Delegación Provincial de Morona Santiago, remite al Tribunal Contencioso Electoral las denuncias de los Responsables de Manejo Económico de las Elecciones Seccionales 2019, conforme lo establece el Art. 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electoral del Tribunal Contencioso Electoral, en la que se detalla la del Sr. Paredes Pérez Arturo Israel Malco Responsable del Manejo Económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Lista 18.

Con Oficio Nro.CNE-DPMS-2019-0627-Of de fecha 31 de Julio del 2019, el Sr. Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, extiende una cordial invitación a los Representantes Legalés, Procuradores Comunes en caso de alianzas, de las Organizaciones Políticas que no presentaron las cuentas de campaña para mantener una reunión de trabajo, para el día jueves 1 de Agosto del 2019, en las oficinas de la Dirección Provincial Electoral, en donde se expondrá los avances en la presentación de las cuentas de campaña electoral y además se explicaría sobre la normativa aplicable sobre las sanciones y multas para el Representante Legal y para la Organización Política, a la cual si asistió el Coordinador Provincial del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Lista 18, conforme consta del acta de Reunión Nro.01.

Mediante certificación conferida por el Ing. Víctor Hugo Arévalo Director de Noticias del Medio de Comunicación Expresate Morona Santiago, en la que certifica que con fecha 9 de Julio del 2019 a las 15h30 en la entrevista del día el Ing. Hermel Arce Responsable de la Unidad de Participación Política de nuestra institución gestionó y ejecutó sobre la Socialización del plazo de entrega de "Informes de Cuentas de Campaña Electoral", y también certificación del Director de Noticias del medio comunicación Radio Olímpica, Tec.Fabian Navarro quien certifica que con fecha 31 de Julio del 2019, en la emisión del medio día el Ing. Hermel Arce Responsable de la Unidad de Participación Política de nuestra institución gestionó sobre la Socialización del plazo de entrega de "Informes de Cuentas de Campaña Electoral".

Con Memorando Nro. CNE-UTPPMS-2019-0151-2-M de fecha 6 de Agosto del 2019, el Ing. Hermel Arce Especial Responsable de la Unidad Técnica Provincial de Participación Política remite el Informe de expedientes faltantes de las cuentas de campaña electoral, Elecciones Seccionales 2019

Con Memorando Nro. CNE-DPMS-2019-2020-M de fecha 7 de Agosto del 2019 suscrito por el Dr. German Mauricio Ledesma Cabrera Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago dispone a la Unidad de Secretaría General certificar la presentación de informes de cuentas de campaña electoral por parte de los Representantes Legales y Procuradores Comunes en caso de Alianzas Responsables de Manejo Económico en las Elecciones Seccionales 2019.

Con Memorando Nro. CNE-UPSG-MS-2019-0083-M de fecha 7 de Agosto del 2019 la Dra. Anita Rodríguez Sánchez Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago certifica que hasta la presente fecha NO se han receptado informes de cuentas de campaña por parte de **HECTOR BOSCO AYUI TIWI**, portador del número de cédula Nro 1400197289 **COORDINADOR PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO del MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK LISTA 18** en las Elecciones Seccionales 2019 y elección de Consejeros y Consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de las dignidades: *Vocales de Juntas Parroquiales, Arapicos, y Sangay, del Cantón Palora*, esto de conformidad los establecen el artículo 275 numeral 4, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y 41, de la Codificación al Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa.

Conforme lo señala en el numeral 5 del artículo 70, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, es: *"Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general las vulneraciones de normas electorales"* en concordancia con el numeral 4 del artículo 275, del mismo cuerpo legal que señala: *"No presentar los informes con las cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos su origen, el listado de*



Sentencia  
CAUSA Nro. 469-2019-TCE

*contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente".*

Por lo expuesto anteriormente, pongo en su conocimiento el expediente correspondiente, por cuanto el Sr. **HECTOR BOSCO AYUI TIWI, (...) COORDINADOR PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO del MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK LISTA 18**, se enmarca en la infracción de las normas legales electorales vigentes para el efecto, a fin de que el Tribunal Contencioso Electoral, proceda con el trámite correspondiente conforme a la ley transgrediendo lo dispuesto en los Art. 233, 234 y 275, numeral 4, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Esta denuncia la deduzco fundamentado en lo que establece en Art. 275 numerales 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y 82 y siguientes del Reglamento de Tramites del Tribunal Contencioso Electoral.

#### **NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR**

El presunto infractor es el Señor **HECTOR BOSCO AYUI TIWI, (...) COORDINADOR PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO del MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK LISTA 18 (...)**".

En cuanto a la **DETERMINACIÓN DEL DAÑO**, el denunciante transcribe los artículos: 231, 232, 233 y 234 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Respecto a las pruebas, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago señala las siguientes:

#### **\*...PRUEBAS**

En calidad de pruebas adjunto la siguiente documentación que consta de acuerdo al siguiente detalle:

1. Copia certificadas de: Circular Nro. CNE-DPMS-2018-0007-C de fecha 19 de Noviembre del 2018, Circular Nro.CNE-DPMS-2019-0005-C de fecha 28 de Enero del 2019, Oficio Nro.CNE-DPMS-2019-0467-Of de fecha 11 de Abril del 2017, copia de la notificación por correo electrónico con fecha 11 de Junio del 2019 en las que se les recuerda el plazo para la presentación de las cuentas de campaña electoral de las Elecciones Seccionales 2019.
2. Resolución Nro.CNE-DPMS-2019-005-JUR de fecha 19 de Julio del 2019 suscrita por el Dr. German Ledesma Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago;
3. Copia certificada del Oficio Nro.CNE-DPMS-2019-0627-Of en la que se extiende una cordial invitación a los Representantes Legales, Procuradores Comunes en caso de alianzas a una reunión de trabajo y Acta de Reunión Nro.001 en la que se constata la asistencia de los participantes.
4. Copia certificada de la certificación del certificación conferida por el Ing. Víctor Hugo Arévalo Director de Noticias del Medio de Comunicación Expresate Morona Santiago, y certificación del Director de Noticias del medio de comunicación Radio Olímpica.
5. Copia certificada del memorando Nro.CNE-UTPPPMS-2019-0151-2 M que contiene el Informe suscrito por el Ing.Com. Angel Hermel Arce Cordero Especialista de Participación Política de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago;
6. Copia certificada del Memorando Nro.CNE-UPSGMS-2019-0083-M de fecha 7 de Agosto del 2019, en la que consta la certificación conferida por la Dra. Anita Rodríguez Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago.
7. Formulario de Inscripción del Responsable de manejo económico del **MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK LISTA 18**.
8. Copia de cédula del Sr. **HECTOR BOSCO AYUI TIWI** Coordinador Provincial del **MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK LISTA 18**.



9. Copia certificada de la Resolución Nro. 001-DPE-MS-2017 Registro de Directiva Provincial del MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK LISTA 18 que abaliza la calidad de Coordinador Provincial."(...)".

### 3.2. De la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento

**3.2.1** En la presenta causa, se constata que se suscitaron incidentes que imposibilitaron la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento señalada para la presente causa, lo que ocasionó que se sentaran (2) dos razones de imposibilidad de realización de audiencia por parte de la Secretaria Relatora del Despacho, de fechas 2 y 15 de octubre de 2019, que fueron fijadas a realizarse en la ciudad de Macas y en la ciudad de Quito, respectivamente. Adicionalmente se deberá considerar en cuanto al tiempo para resolver esta causa, los hechos de fuerza mayor que generó la grave conmoción interna<sup>1</sup> que se produjeron en el país durante el paro nacional en el mes de octubre.

**3.2.2.** Conforme consta en el expediente y se verifica del Acta de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento de la causa Nro. **469-2019-TCE**, esta diligencia se realizó finalmente en la ciudad de Quito, el martes 22 de octubre de 2019 a partir de las 10h00, en el auditorio institucional de este Tribunal.

A la Audiencia comparecieron, la parte denunciante: doctor Germán Mauricio Ledesma Cabrera, Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, acompañado de su abogada patrocinadora la doctora Anita Rodríguez; así como, el denunciado señor Héctor Bosco Ayui Tiwi, con el Defensor Público, doctor Raúl Estrella Cahueñas. Como testigo de la parte denunciante compareció el señor Ángel Hermel Arce Cordero, funcionario de ese órgano electoral desconcentrado.

Durante la audiencia, se garantizó la tutela judicial y el debido proceso, en las fases de presentación de pruebas intervinieron los abogados del denunciante y denunciado. En la fase de alegatos las partes presentaron sus respectivas teorías del caso y reforzaron la argumentación en función de las pruebas aportadas al proceso e incorporadas al mismo por disposición del Juez. Adicionalmente en la parte final, de manera personal el denunciado presentó al juzgador sus argumentos en relación a las circunstancias de la infracción electoral.

### 3.3. Consideraciones Jurídicas

A este Juzgador le corresponde resolver el siguiente problema jurídico:

**¿Si el denunciado ha vulnerado la disposición contenida en el artículo 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia?**

a) Partiendo de las disposiciones constitucionales, es necesario considerar que los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentan concepciones filosófico políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias; y, que se financian con los aportes de sus afiliados y simpatizantes y en la medida en

<sup>1</sup> Decreto Ejecutivo 883 y Decreto Ejecutivo 894.



que cumplan con los requisitos que establece la ley, recibirán asignaciones del Estado sujetas a control<sup>2</sup>.

b) En ese contexto, uno de los temas que requiere del permanente control por parte de los órganos administrativos electorales, con el objetivo de garantizar la igualdad de oportunidades en la contienda electoral, es el financiamiento y gastos de carácter electoral.

La doctrina considera que: “*El financiamiento político se refiere a la problemática relacionada con el origen, destino, manejo y fiscalización de los recursos utilizados por los partidos para el sostenimiento de su actividad ordinaria y los recursos invertidos por partidos y candidatos durante las campañas electorales. (...) La relación dinero y política afecta la calidad misma de la democracia, la gobernabilidad, la representación como principio de organización política y la imparcialidad y competitividad de los procesos electorales.*” “La obligación de rendir cuentas debe alcanzar –y la obligación de divulgar la información debe abarcar– a todos los actores relevantes en el proceso de financiamiento, es decir: partidos, candidatos, organismos públicos que distribuyen o administran los aportes estatales, los medios –en cuanto a las tarifas que aplican y los espacios que venden–, también, a las fundaciones políticas, asociaciones u organizaciones no gubernamentales que recaudan o canalizan fondos para los partidos y candidatos...” (...).<sup>3</sup>

En este orden de ideas, la Carta Democrática Interamericana señala en el artículo 5, en cuanto a la importancia de la transparencia de la financiación electoral lo siguiente: “El fortalecimiento de los partidos y de otras organizaciones políticas es prioritario para la democracia. Se deberá prestar atención especial a la problemática derivada de los altos costos de las campañas electorales y al establecimiento de un régimen equilibrado y transparente de financiación de sus actividades.”.

c) El Código de la Democracia determina en el artículo 25 numeral 5, dentro de las atribuciones del Consejo Nacional Electoral; el controlar y fiscalizar el gasto electoral.

En relación a la presentación de cuentas de campaña, este cuerpo normativo especifica los plazos dentro de los cuales, el “**Responsable del Manejo Económico**” debe presentar los respectivos: “**Informes de Cuentas de Campaña**”, así como la obligación de los “**Directivos de las organizaciones políticas**” en relación a esas cuentas.

En los artículos 230, 231, 233 y 234 el Código de la Democracia, determina lo siguiente:

“**Art. 230.-** En el plazo de noventa días después de cumplido el acto de sufragio, la o el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de una contadora o contador público autorizado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, el listado de contribuyentes con la determinación de los montos y los justificativos que esta ley prevé.

**Art. 231.-** La presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente.

En los casos en que se participe exclusivamente en elecciones de carácter seccional el responsable del manejo económico de la campaña electoral realizará la presentación de

<sup>2</sup> Véase Constitución de la República del Ecuador, Título IV (Participación y organización del poder), Capítulo Primero, artículos 108 y 110.

<sup>3</sup> IIDH-Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, CAPEL, Diccionario CAPEL, Tomo I (A-K) pág. 411, 419 a 420.



Sentencia  
CAUSA Nro. 469-2019-TCE

cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o su delegado, quien procederá a su examen y juzgamiento.

Los órganos electorales vigilarán que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con todos los documentos que los justifiquen.

Art. 233.- Si transcurrido el plazo establecido en esta ley, no se hubiere presentado la liquidación correspondiente, los órganos electorales requerirán a los responsables económicos y/o procurador común, para que lo entregue en un plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de notificación del requerimiento

**Art. 234.- Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el órgano electoral competente de oficio y sin excepción alguna, procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales. De no hacerlo, se procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.** (El énfasis no corresponde al texto original)

d) En aplicación de su facultad reglamentaria, el Consejo Nacional Electoral dictó el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su resolución en sede administrativa, en relación a la presentación de cuentas de campaña en los artículos 39 a 41 señala lo siguiente:

"Art. 39.- Presentación de las cuentas de campaña electoral por dignidad y jurisdicción.- En los procesos de elección de dignatarios, la o el responsable del manejo económico, deberá presentar las cuentas de campaña electoral por dignidad y jurisdicción.

Art. 40.- (...) Las cuentas de campaña electoral de procesos electorales de jurisdicción provincial, cantonal y parroquial, serán presentadas en las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales para el trámite correspondiente.

Art. 41.- Plazo adicional para la presentación de las cuentas de campaña electoral.- En caso de que, la o el responsable del manejo económico, no hubiese cumplido con la obligación de presentar las cuentas de campaña electoral en el plazo de noventa días establecidos en la Ley, el Consejo Nacional Electoral y/o la Delegación Provincial o Distrital Electoral, requerirá a la o el responsable del manejo económico y la o el procurador común en el caso de alianzas, para que las presente en un plazo máximo de quince días contados desde la fecha de notificación del requerimiento.

Si fenecido el plazo de quince días, la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, no ha presentado las cuentas de campaña electoral, el Consejo Nacional Electoral y/o las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales elaborarán la denuncia y remitirán el expediente al Tribunal Contencioso Electoral para su juzgamiento.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, el Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, conminarán a los órganos directivos de las organizaciones políticas, al representante legal de la organización social, o procurador común en caso de alianzas, a quienes soliciten referéndum o revocatoria del mandato, para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales". (El énfasis no corresponde al texto original)

e) La Constitución, expresa que nadie puede ser sancionado por una infracción que no se encuentre previamente determinada por la Ley.



"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

(...) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento."

En ese orden de ideas, es importante considerar que los Juzgadores deben garantizar también la aplicación de la tutela judicial efectiva en las causas que les corresponde conocer, para evitar la vulneración de los derechos de las partes.

La Corte Constitucional, respecto a la tutela judicial efectiva considera que:

"(...) en atención a como se encuentra concebida la tutela judicial efectiva, se puede concluir que es el derecho de toda persona no solo a acudir a los órganos jurisdiccionales, sino también a obtener por parte de la autoridad judicial la observancia y el respeto de las garantías previstas para el ejercicio de los derechos asistidos al accionante, para finalmente obtener una decisión fundada en derecho respecto de las pretensiones planteadas en el ejercicio legítimo de su derecho de acción, evitando así una decisión arbitraria por parte de la autoridad judicial."

f) En el caso específico de esta causa, la denuncia se presentó por la infracción electoral que consta en el numeral 4 del artículo 275 del Código de la Democracia, la cual se refiere a:

"Art. 275.- Constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes:

(...) 4. No presentar los informes con las cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente;

(...)

Las infracciones de los numerales 2 y 4 del presente artículo se sancionarán con la suspensión de los derechos políticos hasta un año y una multa de hasta diez salarios básicos unificados mensuales para el trabajador en general." (El énfasis no corresponde al texto original)

g) En el escrito de denuncia, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, adjuntó la siguiente documentación:

- Copia certificada de la Circular Nro. CNE-DPMS-2018-0007-C de 19 de noviembre de 2018, suscrita por el doctor Germán Mauricio Ledesma Cabrera, Director de la Delegación Provincial de Morona Santiago, con el asunto: "Invitación de Capacitación a las Organizaciones Políticas sobre la Inscripción de Candidaturas y Planes de Trabajo". (F. 5)
- Copia certificada de la Circular Nro. CNE-DPMS-2019-0005-C de 28 de enero de 2019, firmada por el doctor Germán Mauricio Ledesma Cabrera,

<sup>4</sup> Corte Constitucional, sentencia Nro. 0127-14-SEP-CC - Caso N°0942-12-EP.



*Sentencia*  
**CAUSA Nro. 469-2019-TCE**

Director de la Delegación Provincial de Morona Santiago, con el asunto: "Capacitación para Responsables del Manejo Económico, sobre Fiscalización y Control del Gasto Electoral". (F. 6) En esta circular se indicaba que:

"...ante la necesidad de fortalecimiento institucional y de las organizaciones políticas, el Consejo Nacional Electoral, Delegación Provincial de Morona Santiago tiene el honor de invitar a la capacitación dirigida a los Responsables del Manejo Económico, sobre el Reglamento para el control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa; para Elecciones Seccionales 2019, la misma que se llevará a efecto el día **miércoles 30 de enero de 2019**, en el Auditorio de la Delegación Provincial ...".

- Oficio Nro. CNE-DPMS-2019-0467-Of de 11 de abril de 2019, suscrito por el doctor Germán Mauricio Ledesma, Director de la Delegación Provincial de Morona Santiago, con el asunto: "INVITACION A LA CAPACITACION SOBRE EL MANEJO Y APLICACIÓN DEL PLAN DE CUENTAS Y PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CUENTAS DE CAMPAÑA". Dentro de las personas a quien va dirigido este oficio consta el nombre del señor "Héctor Bosco Ayui Tiwi, Representante Legal del MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK". (Fs. 7 a 8)

En este oficio textualmente se indica que: "...ante la necesidad del fortalecimiento institucional y de las organizaciones políticas, el Consejo Nacional Electoral, Delegación Provincial de Morona Santiago tiene el honor de invitar a la capacitación dirigida a los Responsables del Manejo Económico (RME) y a los Contadores (CPA), sobre el Reglamento para el control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral, y su Resolución en Sede Administrativa, en temas como: Análisis y aplicación del Plan de Cuentas (...), y, la misma que se llevará a efecto el día **viernes 12 de abril de 2019**, en el Auditorio de la Delegación Provincial...".

- Copias certificadas de la impresión de correo Zimbra Institucional de fecha 11 de junio de 2019, remitido por el ingeniero comercial Hermel Arce Cordero, Especialista Provincial de Participación Política de la Delegación Provincial de Morona Santiago, en relación al plazo de entrega de expedientes de cuentas de campaña 2019. (Fs. 9 a 11)

- Copia certificada de la RESOLUCIÓN No. CNE-DPMS-2019-005-JUR de 19 de julio de 2019 mediante la cual el Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, resolvió: (Fs. 12 a 14)

"(...) **Artículo 2.-** Conminar al señor **AYUI TIWI HÉCTOR BOSCO**, Coordinador provincial de Morona Santiago del MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK LISTA 18, en las "Elecciones Seccionales 2019 y elección de candidatos a consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social", para que en el plazo máximo de 15 días adicionales, a partir de la notificación con esta resolución, presente las cuentas de la campaña electoral de la dignidades: Vocales de Juntas Parroquiales de 16 de Agosto, Arapicos, Cumandá, Sangay, Concejales Rurales, Concejales Urbanos y Alcalde del cantón **Palora**; de no hacerlo se procederá a sancionar de acuerdo a lo previsto en esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

"(...) **Artículo 4.-** Disponer a la Señora Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, notifique al señor **AYUI TIWI HÉCTOR BOSCO**, con esta resolución en su domicilio ubicado en la parroquia Sevilla Don Bosco y en su correo electrónico [pachakutik18moronasantiago@hotmail.com](mailto:pachakutik18moronasantiago@hotmail.com), señalados en los respectivos formularios de inscripción de candidaturas; también publicar ésta resolución en la sede de la organización política MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK LISTA 18, para conocimiento de los sujetos políticos interesados, candidatos, representante legal de las organizaciones políticas."

- Copia certificada de la Razón sentada el lunes 22 de julio de 2019 a las 13h01, por la doctora Anita Rodríguez Sánchez en su calidad de Secretaria



Sentencia  
CAUSA Nro. 469-2019-TCE

General de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, mediante la cual certifica que: (Fs. 14 vuelta)

"...se notificó en persona al Señor Héctor Bosco Ayui Tiwi, Coordinador Provincial de Morona Santiago del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik lista 18, con la Resolución en sede Administrativa Nro. CNE-DPMS-2019-005-JUR, para conminar a los Directivos de las Organizaciones, para que presenten las cuentas de campaña en el plazo de 15 días adicionales..."

- Copia certificada de Oficio Nro. CNE-DPMS-2019-0627-Of de 31 de julio de 2019, firmado por el doctor Germán Mauricio Ledesma Cabrera, Director de la Delegación Provincial de Morona Santiago, dirigido al señor Héctor Bosco Ayui Tiwi, Representante Legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, con "Asunto: Reunión para verificar el avance en la presentación de las cuentas de campaña electoral, Elecciones Seccionales 2019." (F. 15)

En este documento en lo principal se indica que: "...se extiende una cordial invitación a usted para mantener una reunión de trabajo, para el día jueves 01 de agosto de 2019 en las oficinas de la Dirección Provincial Electoral, a las 15h00, donde se expondrá los avances en la presentación de las cuentas de campaña electoral referente a las candidaturas de los cantones: Gualaquiza, San Juan Bosco y Palora, y además se explicará la normativa aplicable sobre las sanciones y multas para el representante legal y para la organización política."

- Copia certificada de Acta de Reunión Nro. 01 de fecha 1 de agosto de 2019, Tema de la Reunión: "Verificar el avance en la presentación de las cuentas de campaña electoral, Elecciones Seccionales 2019. En el documento se observa como dos objetivos de la reunión: "1.- Entregar información sobre la presentación de las cuentas de campaña electoral. Expedientes que no fueron entregados. 2.- Informar sobre la normativa legal aplicable en caso de no cumplir con la presentación de las cuentas de campaña." Adicionalmente, dentro de la listado de concurrentes a esa reunión consta el nombre del señor Héctor Ayui, su correo electrónico, número de teléfono y firma. (F. 16 a 17 vuelta)
- Copia certificada del documento firmado por el ingeniero Víctor Hugo Arévalo, Director de Noticias del medio de comunicación digital "Exprésate Morona Santiago", a través del cual certifica: "Que, desde la Unidad del Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, se gestionó y ejecutó la agenda de medios sobre: Socialización del plazo para entrega de "Informe de Cuentas de Campaña Electoral", dirigido a las organizaciones políticas que participaron en el proceso democrático 2019." (F. 18)
- Copia certificada del documento suscrito por el tecnólogo W. Fabián Navarro A, Director de Noticias del medio de comunicación: "Radio Olímpica FM 97.7", de la provincia de Morona Santiago, mediante el cual certifica en lo principal:

"Que, desde la Unidad de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, se gestionó y se ejecutó la agenda de medios sobre: Socialización del plazo para entrega de "Informe de Cuentas de Campaña Electoral", dirigido a las organizaciones políticas que participaron en el proceso democrático 2019." (F. 19)

- Copia certificada de Memorando Nro. CNE-UTPPPMS-2019-0151-2-M de 6 de agosto de 2019, firmado por el ingeniero Ángel Hermel Arce Cordero, en su calidad de Especialista Provincial de Participación Política, dirigido al Director de la Delegación Provincial de Morona Santiago. (F. 20)
- Copia certificada del "INFORME DEL INVENTARIO DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL QUE NO FUERON PRESENTADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL O PROCURADOR COMÚN DE ALIANZAS, ELECCIONES SECCIONALES 2019" de 6 de agosto de 2019, firmado por el ingeniero comercial Hermel Arce Cordero,



Sentencia  
CAUSA Nro. 469-2019-TCE

Responsable de la Unidad Técnica Provincial Electoral de Morona Santiago.  
(Fs. 21 a 23 vuelta)

En las conclusiones del informe consta lo siguiente:

"(...) 4.2. La Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, a través de la Gestión Técnica Provincial de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, informa y recuerda sobre los plazos y normativa sobre la presentación de las cuentas de campaña electoral, a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas y alianzas, quienes inscribieron candidaturas para las Elecciones Seccionales 2019, según los correos enviado con fecha 27 de junio de 2019, 04 y 09 de julio de 2019, por medio del correo institucional zimbra.

4.3. Son dos expedientes de cuentas de campaña electoral que están por recibir y corresponden a las dignidades de vocales de juntas parroquiales de Arapicos y Sangay, responsable económico Sr. Paredes Pérez Arturo Israel Marco y representante legal Sr. AYUI TIWI HÉCTOR BOSCO, Coordinador provincial de Morona Santiago del MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK LISTA 18; (...)" (SIC)

- Memorando Nro. CNE-DPMS-2019-2020-M de 7 de agosto de 2019, firmado por el Director de la Delegación Provincial de Morona Santiago, dirigido a la doctora Anita Rodríguez Sánchez, Secretaria de la referida Delegación, con el asunto: "SOLICITANDO SE EMITA CERTIFICACION DE PRESENTACIÓN DE INFORMES DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL POR PARTE DE LOS REPRESENTANTES LEGALES Y PROCURADOR COMÚN DE ALIANZAS." (F. 24)
- Memorando Nro. CNE-UPSGMS-2019-0083-M de 7 de agosto de 2019, suscrito por la doctora Anita Rodríguez Sánchez, Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, firmado por el Director de la Delegación Provincial de Morona Santiago, mediante el cual certifica: (F. 25) "...que hasta la presente fecha no se ha receptado en la oficina de la Secretaria de este Organismo Electoral informes de cuentas de campaña electoral de las Elecciones Seccionales 2019 y Consejeros y Consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de los siguientes:  
(...)  
HECTOR BOSCO AYUY TIWI , Coordinador Provincial de Morona Santiago del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Lista 18 de las dignidades de Vocales de Juntas Parroquiales de Arapicos y Sangay del Cantón Palora." (SIC)
- Copias certificadas de los Reportes de Inscripción de Candidatura para Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia Arapicos (CÓDIGO DEL FOMULARIO 1506) y de la parroquia de Sangay, correspondientes al cantón Palora (CÓDIGO DEL FOMULARIO 1401), de la provincia de Morona Santiago. (Fs. 26 a 27 vuelta/Fs. 28 a 29 vuelta)
- Copia certifica de la Resolución N°001-DPE-MS-2017 de 22 de agosto de 2017, mediante la cual se procede a la inscripción de la Directiva Provincial del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18, en los registros de la Delegación Electoral de Morona Santiago. Se observa que consta en la nómina de la Directiva el nombre del señor Ayui Tiwi Héctor Bosco, como Coordinador Provincial de esa Organización Política. (Fs. 31 a 33)

Durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la parte denunciante ratificó la prueba adjuntada en su escrito inicial, solicitó que se reproduzca y se la tenga como prueba de su parte y adicionalmente entregó la siguiente documentación: (Fs. 229 a 277)



*Sentencia*  
**CAUSA Nro. 469-2019-TCE**

- Copia certificada de la comunicación S/N de 2 de agosto de 2019 firmado por el ingeniero administrador Arturo Paredes Pérez, Responsable Manejo Económico de Palora, dirigido al Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, en el cual en lo principal se indica que:  
"Una vez cumplido el sufragio electoral de las diferentes dignidades, me permito manifestarle que pese a los requerimientos verbales, telefónicos y mensajes por wasap, me fue imposible que los candidatos se acerquen a justificar y presentar las facturas relacionadas con la campaña electoral: de igual manera concluidas las elecciones, la personas que ostentaba el cargo de Coordinador Cantonal, no dio respuesta a los mensajes y llamadas telefónicas, tal es así, que recién el día 24 de julio se oficia a la Entidad Bancaria **BAN Ecuador** Agencia Palora, para que procedan al cierre de las cuentas aperturadas por cada una de las dignidades a elegir.  
Debo indicar y dejar sentado mi malestar por la falta de seriedad y cumplimiento de las obligaciones de los candidatos y hoy electos de las Juntas Parroquiales de Sangay, Arapicos, 16 de Agosto y Concejal Rural (...)" (SIC)
- Original de Memorando Nro.CNE-UTPPP-MS-2019-0151-2-M de 6 de agosto de 2019, con el cual se adjunta igualmente en original el Informe del inventario de Expedientes de Cuentas de Campaña Electoral que no fueron presentadas por el Representante Legal o Procurador Común de Alianzas, Elecciones Seccionales 2019; Copia certificada del Memorando Nro.CNE-DPMS-2019-2020-M de 7 de agosto de 2019 y Original de Memorando Nro.CNE-UPSGMS-2019-0083-M de 7 de agosto de 2019.
- Copias certificadas de los Formularios de Inscripción de candidaturas para las dignidades de Vocales de Junta Parroquial Rural de Arapicos y Sangay.
- Copia certificada del Memorando Nro.CNE-DPMS-2019-1916-M de 17 de julio de 2019, suscrito por el Director de la Delegación Provincial de Morona Santiago y dirigido a la abogada Pamela Elizabeth Capelo Burgos, Analista Provincial de Asesoría Jurídica 2 mediante el cual se remite el informe del inventario de expedientes de cuentas de campaña electoral que no fueron presentados por los responsables del manejo económico.
- Copia certificada del Memorando Nro.CNE-DPMS-2019-1924-M de 18 de julio de 2019 suscrito por el Director de la Delegación Provincial de Morona Santiago y dirigido a la abogada Pamela Elizabeth Capelo Burgos, Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Morona, Subrogante, a través del cual solicita que certifique si los Responsables del Manejo Económico: "...han presentado hasta la presente fecha los informes de cuentas de campaña electoral."
- Copias certificadas del Memorando Nro.CNE-UPSGMS-2019-0074-M de 18 de julio de 2019, suscrito por la abogada Pamela Elizabeth Capelo Burgos, Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Morona, Subrogante, a través del cual se comunica que: "...se procedió a certificar los informes de cuentas de campaña que no han sido presentados por parte de los Responsables de Manejo Económico de las respectivas organizaciones políticas, para continuar con el trámite pertinente y elaborar los expedientes correspondientes" y Certificación original de fecha 18 de julio de 2019, suscrita por la abogada Pamela Capelo, Secretaria Encargada del mismo organismo electoral desconcentrado.
- Original del Memorando Nro.CNE-UTPPPMS-2019-0142-M de 17 de julio de 2019, firmado por el ingeniero Ángel Hermel Arce Cordero, Especialista Provincial de Participación Política, dirigido al Director de la Delegación Provincial de Morona Santiago, con el asunto : "Informe de expedientes faltantes de las cuentas de campaña electoral, Elecciones Seccionales 2019".
- Copia certificada del "INFORME DEL INVENTARIO DE EXPEDIENTES DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL QUE NO FUERON PRESENTADOS POR EL RESPONSABLE DEL



*Sentencia*

*CAUSA Nro. 469-2019-TCE*

MANEJO ECONÓMICO, ELECCIONES SECCIONALES 2019" (SIC), de fecha 17 de julio de 2019, firmado por el ingeniero comercial Hermel Arce Cordero, Responsable de la Unidad Técnica Provincial Electoral de Morona Santiago.

- Copia certificada de la impresión de correo Zimbra Institucional de 27 de junio de 2019 a las 14:22.
- Copia certificada de la NOTIFICACIÓN NRO. 001 de 26 de junio de 2019 y razón de notificación de 27 de junio de 2019.
- Copias certificadas de impresiones de correos Zimbra Institucional de 4 de julio y 8 de julio de 2019.
- Copia certificada de Circular Nro.CNE-DPMS-2018-0007-C de 19 de noviembre de 2018 y copia certificada de Circular Nro.CNE-DPMS-2019-0005-C de 28 de enero de 2019.
- Copia certificada de Registro de Asistencia de la Capacitación sobre Manejo y Presentación de Cuentas de Campaña para el Proceso Electoral "ELECCIONES SECCIONALES 2019", de fecha 30 de enero de 2019 a las 15:00.
- Copia certificada del Oficio Nro. CNE-DPMS-2019-0467-Of de 11 de abril de 2019.
- Registro de asistencia a la Capacitación sobre el manejo del Plan de Cuentas y Presentación del Expediente de Cuentas de Campaña de 12 de marzo de 2019 a las 15h00.
- Copia certificada de la RESOLUCIÓN No. CNE-DPMS-2019-005-JUR de 19 de julio de 2019, razón de notificación; y, Copia certificada de la RESOLUCIÓN N° 001-DPE-MS-2017
- Copias certificadas del Oficio Nro. CNE-DPMS-2019-0627-Of de 31 de julio de 2019 dirigido al señor Héctor Bosco Ayui Tiwi y del Acta de Reunión Nro. 01.
- Copia certificada del correo Zimbra Institucional de fecha 31 de julio de 2019.
- Documento del Responsable de la Unidad de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, elaborado a petición del Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago; en ese documento se indica que la "...agenda de medios para informar sobre los plazos que tenían los responsables del Manejo Económico para presentar el informe de Cuentas de Campaña de las Elecciones Seccionales 2019; además de redactar notas de prensa que fueron subidas a las plataformas digitales que la institución posee.  
Adjunto capturas de pantalla de las actividades realizadas desde la Unidad de Desarrollo de Productos y Servicios Electorales sobre el tema de informes de Cuentas de Campaña."
- Copias certificadas de dos oficios S/N suscritos por los representantes de dos medios de comunicación social de Morona Santiago en el que constan certificaciones.

Adicionalmente en la audiencia, se presentó como testigo el ingeniero Ángel Hermel Arce Cordero, quien contestó el interrogatorio formulado por la abogada del denunciante, según constata del acta de la audiencia. Cabe señalar que el defensor público que actuó en defensa del denunciado decidió abstenerse de interrogar al testigo.

**h)** En cuanto a la **parte denunciada**, se observa que en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, estuvo acompañado del Defensor Público asignado para la presente causa.



Durante la defensa técnica, el abogado del denunciado manifestó en lo principal:

- Que su defendido reconoce que este procedimiento corresponde a la “verdad electoral”.
- Que reconoce que se presentó parcialmente las cuentas de campaña de las elecciones seccionales del 2019.
- Que no se pudo presentar las cuentas correspondientes a las parroquias de Arapico y Sangay del cantón Palora, por cuanto el responsable del manejo económico no logró conseguir la información, pese a los continuos requerimientos efectuados en varios momentos.
- Que el señor Héctor Bosco Ayui, participó en la reunión del 1 de agosto de 2019, en donde se comprometió a requerir al Responsable del Manejo Económico la información correspondiente.
- Que el señor Arturo Paredes, en su calidad de Responsable del Manejo Económico, presentó un informe de cuentas de campaña el 2 de agosto de 2019, correspondiente a varias parroquias excepto las de Arapico y Sangay. A partir de ese momento por varias ocasiones ha solicitado la entrega de la información correspondiente, la cual no se encuentra en las oficinas del Movimiento Pachakutik.
- Que en definitiva, el señor Coordinador General del Movimiento Pachakutik de Morona Santiago no ha podido cumplir con su obligación.

En la fase final de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, al señor Héctor Ayui Tiwi, se le concedió la palabra, quien manifestó que reconocía los errores que había cometido, que él no es abogado y que a pesar de que tiene problemas de salud, se encuentra presente en la audiencia porque asume con responsabilidad su función de Coordinador Provincial del Movimiento Pachakutik.

Textualmente durante su intervención expresó que: “...una vez que se terminó la campaña se desaparecieron todos los que perdieron, los que ganaron inclusive dijeron, nosotros hemos gastado nuestro dinero no tenemos de donde pagar la deuda, entonces está ha sido la situación señor presidente, por la que no hemos podido agilizar, pero de todas maneras, quiero decirlo, en Morona Santiago tenemos 12 cantones, en cada cantón hemos tenido responsables de campaña, de esto nos ha fallado un cantón, si bien es cierto señor presidente, no todo puede salir a la perfección hemos, hecho todo el esfuerzo haciendo el seguimiento a los 11 cantones, y nos falla uno en dos parroquias en Sangay y Arapicos.

Quiero decirle que los compañeros lo he ubicado en lugares aledaños, y el tesorero ha manifestado que ha sido difícil encontrarlos a los compañeros, a mí, en la práctica me resultó que los encuentro en varios lugares, ellos manifestaron que no pueden quedar mal como cantón Palora, entonces señor presidente me han manifestado, de que se hubiera alguna oportunidad, aunque en la parte legal es compleja, si se pudiera dar una postergación de por lo menos 8 días en forma inmediata podríamos estar presentando la justificación, eso quiera manifestar señor presidente y nosotros tenemos la buena voluntad de mi parte. Las capacitaciones porque no se hicieron por cantones en las parroquias, solamente se hizo en la parte de Macas, toda la situación, a unos les llegaron a otros no.”.

i) De lo expuesto y descrito pormenorizadamente en el presente fallo, este Juzgador concluye que es clara la existencia de un nexo causal entre la infracción y la responsabilidad en los hechos antijurídicos por parte del señor HÉCTOR BOSCO AYUI TIWI, Coordinador Provincial de Morona Santiago del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18 y por lo tanto es el responsable de la infracción tipificada en el artículo 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de



Sentencia  
CAUSA Nro. 469-2019-TCE

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al no haber presentado las cuentas de la campaña electoral a las dignidades de las candidaturas que constan en el presente expediente, que fueron denunciadas por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago.

j) En cuanto a la sanción que se deberá aplicar al responsable de esta infracción, para este Juzgador resulta indispensable identificar la normativa que establece los límites máximos de gasto electoral, la capacidad de modulación de la sanción, así como las garantías al debido proceso y las reglas de la sana crítica.

Mediante Resolución **PLE-CNE-6-4-12-2018** de 4 de diciembre de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, estableció el "**Límite Máximo del Gasto Electoral**" para las diferentes dignidades de conformidad con los siguientes cuadros, se aclara que se circunscriben a la jurisdicción de la provincia de Morona Santiago.

**LIMITE MÁXIMO DE GASTO ELECTORAL PARA LA DIGNIDAD DE VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES RURALES**

PALORA	16 DE AGOSTO	892	2.400,00
	ARAPICOS	634	2.400,00
	CUMANDA	523	2.400,00
	SANGAY	1.207	2.400,00

La sanción prevista en el artículo 275 numeral 4 del Código de la Democracia, establece como penas a aplicar a la persona responsable de la infracción electoral: la suspensión de los derechos políticos<sup>5</sup> por "**hasta un año**" y multa de "**hasta diez salarios básicos unificados**".

La Constitución, cuando se refiere al debido proceso señala que en él se deben incluir como garantías básicas<sup>6</sup>, entre otras, las siguientes: (Art. 76 numerales 4 y 7)

- o Las pruebas deben ser obtenidas y actuadas de conformidad con la Constitución y la Ley y de no ser así no tendrán validez y carecerán de eficacia probatoria.
- o El derecho a la defensa incluye el contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de la defensa; ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones; ser asistido por un abogado de su elección; presentar de forma verbal o escrita las razones de las que se crea asistido y replicar los argumentos de la otra parte; y, recibir resoluciones debidamente motivadas por los poderes públicos.

Para la Corte Constitucional del Ecuador, la carga de la prueba:

<sup>5</sup> Art. 61 Código de la Democracia: Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: "1. Elegir y ser elegidos, 2. Participar en los asuntos de interés público. 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa. 4. Ser consultados. 5. Fiscalizar los actos del poder público. 6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular. 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional. 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafilarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten...".

<sup>6</sup> Art. 76 numerales 4) y 7)



Sentencia  
CAUSA Nro. 469-2019-TCE

"... es una herramienta procesal que permite a las partes aportar los elementos de prueba para acreditar los hechos que alega el demandante o las excepciones propuestas por el demandando".<sup>7</sup>

El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en relación a la carga de la prueba, la presunción de validez de los documentos públicos y la apreciación de la prueba, establece en las siguientes normas:

"Art. 32.- El recurrente o accionante deberá probar los hechos que ha señalado afirmativamente en el proceso. El accionado, de ser el caso, no está obligado a producir prueba, a menos que su contestación contenga una afirmación implícita o explícita.

Art. 33.- Los documentos públicos suscritos por autoridad competente gozan de presunción de validez, mientras no se demuestre lo contrario.

Art. 35.- La prueba deberá ser apreciada en su conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y deberá observar los principios de constitucionalidad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, pertinencia, oportunidad, publicidad y otros aplicables en derecho electoral."

Este Juzgador, ha verificado que en el trámite de la causa, no se han producido nulidades y que el denunciante y el denunciado han tenido la oportunidad debida para presentar sus alegaciones, se les ha garantizado el debido proceso, la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica previstas en la Constitución.

La parte denunciante ha aportado en el proceso, como elementos de convicción y de nexo causal sobre el cometimiento de la infracción y la responsabilidad del denunciado, documentación que cuenta con la suficiente presunción de legalidad para establecer la realidad de los hechos.

Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelvo:

**PRIMERO.-** Aceptar la denuncia presentada por el doctor Germán Mauricio Ledesma Cabrera, Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago en contra del señor **HÉCTOR BOSCO AYUI TIWI**, Coordinador Provincial de Morona Santiago de la organización política: "MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK, Lista 18" respecto a la falta de presentación de cuentas de campaña para las dignidades de: "**Vocales de la Junta Parroquial Rural de Arapicos del cantón Palora de la provincia de Morona Santiago**" y "**Vocales de la Junta Parroquial Rural de Sangay, del cantón Palora de la provincia de Morona Santiago.**"

**SEGUNDO.- 2.1.** Declarar al señor **HÉCTOR BOSCO AYUI TIWI**, responsable de la infracción electoral tipificada en el artículo 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por la falta de presentación de cuentas de campaña electoral de las dignidades de "**Vocales de la Junta Parroquial Rural de Arapicos del cantón Palora de la provincia de Morona Santiago**" y "**Vocales de la Junta Parroquial Rural de Sangay, del cantón Palora de la provincia de Morona Santiago**", y sancionarlo con multa equivalente a **(1) un salario básico unificado** y con la

<sup>7</sup> Criterio que la alta Corte comparte con la Corte Constitucional Colombiana. Véase: Causa Nro. 2315-16-EP, [http://portal.corteconstitucional.gob.ec/Raiz/2018/234-18-SEP-CC/REL\\_SENTENCIA\\_234-18-SEP-CC.pdf](http://portal.corteconstitucional.gob.ec/Raiz/2018/234-18-SEP-CC/REL_SENTENCIA_234-18-SEP-CC.pdf)



Sentencia  
CAUSA Nro. 469-2019-TCE

suspensión de sus derechos políticos o de participación por el tiempo de **(3) tres meses**.

**2.2.** En el plazo máximo de (30) treinta días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, el señor HÉCTOR BOSCO AYUI TIWI, depositará los valores correspondientes a la multa determinada en este fallo, en la "cuenta multas del Consejo Nacional Electoral", previniéndole que de no hacerlo, el Consejo Nacional Electoral iniciará la vía coactiva determinada en el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**TERCERO.-** Ejecutoriada la sentencia, se dispone el archivo de la presente causa y el envío de copia certificada de la misma: Al Consejo Nacional Electoral y al Ministerio de Trabajo, para el registro pertinente.

**CUARTO.-** Notifíquese el contenido de la presente sentencia:

**4.1.** Al doctor Germán Mauricio Ledesma Cabrera, Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago y a su abogada, en las direcciones electrónicas: [germanledesma@cne.gob.ec](mailto:germanledesma@cne.gob.ec) / [kirisaf@hotmail.com](mailto:kirisaf@hotmail.com) / [pamelacapelo@cne.gob.ec](mailto:pamelacapelo@cne.gob.ec) y [anitarodriguez@cne.gob.ec](mailto:anitarodriguez@cne.gob.ec) , así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 022.

**4.2.** Al señor Héctor Bosco Ayui Tiwi y su defensor público doctor Raúl Estrella Cahueñas, en la casilla contencioso electoral Nro. 040 y en las direcciones de correo electrónicas: [restrella@defensoria.gob.ec](mailto:restrella@defensoria.gob.ec) / [pachakutik18moronasantiago@hotmail.com](mailto:pachakutik18moronasantiago@hotmail.com) / [hectorayui@hotmail.com](mailto:hectorayui@hotmail.com) y [etsalaw@gmail.com](mailto:etsalaw@gmail.com) .

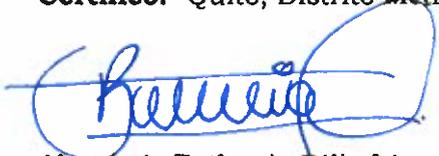
**4.3.** Al Consejo Nacional Electoral a través de su Presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003 y en las direcciones de correo electrónicas: [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec) / [santiagovallejo@cne.gob.ec](mailto:santiagovallejo@cne.gob.ec) y [danihozurita@cne.gob.ec](mailto:danihozurita@cne.gob.ec) .

**QUINTO.-** Actúe la abogada María Bethania Félix López, Secretaria Relatora del Despacho.

**SEXTO.-** Publíquese la presente sentencia en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral**

**Certifico.-** Quito, Distrito Metropolitano 29 de octubre de 2019.

  
Ab. María Bethania Félix López  
**Secretaria Relatora**  
**Tribunal Contencioso Electoral**



*Justicia que garantiza democracia*